



ACUERDO PCSJA20-11574
24/06/2020

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para las especialidades civil y familia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo PCSJA20-11483 de 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 47 cargos hasta el 30 de junio de 2020 para la especialidad civil y familia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia, por el incremento de la demanda judicial, evidencia la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020, por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración judicial, necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prórroga. Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para las especialidades civil y familia, así:

a. Juzgados Civiles del Circuito

Tres (3) juzgados civiles del circuito en Bogotá, conformados por un juez, un secretario y un sustanciador.

b. Juzgados Civiles Municipales

1. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Medellín, conformado cada uno por un juez y un secretario, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad.
2. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Yopal, conformado cada uno por un juez, un secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.

c. Oficinas de apoyo

1. Cuatro (4) profesionales universitarios grado 12 y doce (12) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Bogotá.
2. Tres (3) asistentes administrativos grado 5 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos Civiles del Circuito de Medellín.
3. Tres (3) escribientes municipales en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Medellín.
4. Dos (2) citadores grado 3 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá.

ARTÍCULO 2. Metas. Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11483 de 2020.

ARTÍCULO 3. Reporte de metas. Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.

5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.

6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

ARTÍCULO 4. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINABOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58f63ad3788a05e1c11ac25fc1ceede89fefcefa4206d90ee69095576dcd650

Documento generado en 25/06/2020 06:08:03 AM